Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del miércoles treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto del treinta (30) de agosto del año anterior, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor Anderson Andrés Gutiérrez Lozano contra el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E., radicado bajo el número 2016-00446-00.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la Abogada Aide Alvis Pedreros, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.765.575 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 84.221 del C. S. de la J., correo electrónico aide.alvis@yahoo.com, quien actúa en calidad de apoderado principal de los demandantes, según poder que obra a folio 2 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto del 11 de mayo de 2017[1]. Compareció con su representado.

1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente el abogado Cesar Augusto Basto Bohorquez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.650.763 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 109.049 del C. S. de la J., correo electrónico: cesar.basto@gmail.com, quien representa al Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. de Lérida Tolima - Tolima, a quien se le reconoció poder en auto del 26 de abril de 2018[2].

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

[1] Folio 228
[2] Folio 263

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados de las partes estuvieron de acuerdo.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda, se presentaron las excepciones de "*Cobro de lo no debido, inexistencia de los elementos que configuran una relación laboral, especialmente el de subordinación, y Mantenimiento de la presunción de legalidad del contrato de prestación de servicios*", las cuales, por referirse al fondo del asunto, se resolverán al momento de dictar sentencia.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

3.3.- Parte demandante: de acuerdo
3.4.- Parte demandada – Hospital Especializado Granja Especial de Lérida Tolima: de acuerdo

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, encontró el Despacho que existía acuerdo en los hechos 5, 8 y 11, y parcialmente en los hechos 1 y 2.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

> *¿Procede o no la declaratoria de nulidad del acto administrativo demandado y como consecuencia el reconocimiento del vínculo laboral entre el demandante y la entidad hospitalaria demandada, con el consecuente pago de salarios y prestaciones salariales presuntamente adeudados?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado del Hospital Especializado Granja Integral de Lérida Tolima manifestó que solicita aplazamiento de la audiencia para a futuro presentar formula conciliatoria.

Se le corrió traslado a la apoderada de la parte demandante, quien estuvo de acuerdo en la suspensión.

La propuesta de suspensión dada por las partes es de dos meses.

DESPACHO. Indicó que aceptaba la solicitud de suspensión propuesta por las partes de mutuo acuerdo, conforme al No. 2 art. 161 del CGP, por lo que el proceso queda suspendido por el término de dos meses. En auto separado se fijará la reanudación de la audiencia.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos procesales surtidos en esta audiencia, cumplieron las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, sus apoderados y el Ministerio Público notificados por estrados.

Siendo las 9.10 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

Carlos D. Cuenca V.
Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

La apoderada de la parte demandante,

Aide Alvis Pedreros

El apoderado de la entidad demandada,

Cesar Augusto Basto Bohorquez

La Secretaria Ad-hoc,

Lina María Parra Granados